

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo liquidación de crédito allegada por la parte demandante para su aprobación.

Se informa que con los títulos judiciales obrantes en el proceso se cubre el total de la obligación e igualmente que existe embargo de remanentes del Juzgado Cuarto Homologo de esta localidad. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, doce (12) de marzo de 2024

Se resuelve lo correspondiente dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por el señor ROGELIO JARAMILLO FLOREZ en contra de RAMIRO ROBLES SALGUERO.

La parte demandante presentó la liquidación de crédito, conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción.

Por cuanto la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el demandado dentro del término de traslado ni por parte del Juzgado fue objeto de modificación, se procederá a aprobarla según lo establece el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

De la liquidación de crédito aportada fue posible verificar que con los depósitos judiciales obrantes en el presente proceso se cubre el pago total de la obligación. El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación. Según constancia secretarial existe embargo de remanentes para el proceso de ejecución tramitado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta municipalidad con Rad. 2018-00501-00, por lo que al levantar la medida cautelar obrante en la presente causa se dejara la anotación que la misma continua vigente para el proceso que se surte en el mencionado Juzgado Homologo.

Finalmente, y atendiendo a que se encuentran depósitos judiciales a favor de la parte demandante se ordenará el fraccionamiento del título No. 454130000035785 para pagar de la siguiente forma: a la parte demandante un total de \$397.504 y a favor del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada se convertirá un valor de \$539.342.

Se dispondrá la conversión de los depósitos judiciales No. 454130000036517 por un valor de \$748.638, No. 454130000037191 por un valor de \$848.522, y No. 454130000037682 por un valor de \$989.772, saldo a favor del demandado RAMIRO ROBLES SALGUERO para el proceso de ejecución tramitado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad, siendo demandante GUSTAVO PATIÑO en contra del mencionado RAMIRO ROBLES SALGUERO con Rad. 17380 40 89 004 2018 00501 00, por concepto de embargo de remanentes, solicitado mediante Oficio No. 924 del 01-11-2023.

En consecuencia, se ordenará el archivo definitivo del expediente, previa desanotación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora según lo establece el art. 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución promovido por ROGELIO JARAMILLO FLOREZ en contra de RAMIRO ROBLES SALGUERO, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado RAMIRO ROBLES SALGUERO identificado con C.C. 10.166.395, en su calidad de docente en Instituto Politécnico – Alfonso López- de La Dorada, Caldas.

Mediante oficio, comuníquese esta decisión al señor pagador del FED de la ciudad de Manizales o quien haga sus veces, **a quien se le advierte que el salario continúa embargado para el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, adelantado por GUSTAVO PATIÑO en contra de RAMIRO ROBLES SALGUERO con Rad. 17380 40 89 004 2018 00501 00, por embargo de remanentes (art. 466 CGP).**

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 454130000035785, para pagar de la siguiente forma: a la parte demandante un total de \$397.504 y a favor del Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada se convertirá un valor de \$539.342.

QUINTO: ORDENAR la conversión de los depósitos judiciales No. 454130000036517 por un valor de \$748.638, No. 454130000037191 por un valor de \$848.522, y No. 454130000037682 por un valor de \$989.772, saldo a favor del demandado RAMIRO

ROBLES SALGUERO para el proceso de ejecución tramitado en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta localidad, siendo demandante GUSTAVO PATIÑO en contra del mencionado RAMIRO ROBLES SALGUERO con Rad. 17380 40 89 004 2018 00501 00, por concepto de embargo de remanentes, solicitado mediante Oficio No. 924 del 01-11-2023. Ofíciase.

SEXTO: DECRÉTESE el desglose y entrega a la parte demandada del título valor base de la ejecución con la constancia de su cancelación total, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, previa consignación del Arancel Judicial correspondiente.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el proceso previa desanotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 045 del 13 de marzo de 2024


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO